



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0  
Proc. # 6244824 Radicado # 2024EE104177 Fecha: 2024-05-15  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

**Referencia:** Respuesta al radicado ZUZ4ER87451 del 23/04/2024 – Queja por vertimientos y tala de arboles

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, por medio del cual se solicita lo siguiente:

*“(...) Fábrica de cuero, esta fábrica no realiza tratamiento de agua y arroja el agua en la curtiembre, el cual contamina directamente el agua, tiene una zanja oculta que está al frente de 2 postes el cual sale y arrojan esta agua la dirección donde esta esta empresa es Carrera 18 sur # 59-61.*

*También, notifica el ciudadano que hay otra sede de la misma empresa que realiza la misma contaminación de agua el cual queda al lado de un colegio, la dirección es: Avenida Gaitán cortes # 51-10, el manifiesta que tumbaron arboles sin permiso y que tenían una curtiembre el cual siguen arrojando agua contaminada (...)*

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS, de acuerdo con su competencia y en cumplimiento de sus funciones de Control y Vigilancia en materia de vertimientos, realizó visita técnica los días 08/05/2024 y 09/05/2024 a los predios identificados con nomenclatura urbana CL 58 D SUR No. 51 – 40 con chip catastral AAA0244PXTO y KR 18 No. 59 – 61 SUR con chip catastral AAA0022AODM respectivamente. Producto de la visita se evidenció lo siguiente:

### 1. Fecha de visita técnica: 08/05/2024

La dirección registrada por el usuario “Avenida Gaitán Cortes No. 51 – 10” hace referencia a la institución educativa, por lo que, siguiendo las indicaciones dadas en la petición, se realiza visita técnica al predio aledaño.



Siendo así, se realiza visita técnica al predio ubicado en la CL 58 D SUR No. 51 – 40 con chip catastral AAA0244PXTO, mediante la cual se identifica que, el usuario, desarrolla actividades de Elaboración de productos alimenticios para animales, generando Aguas Residuales no Domesticas a la red de alcantarillado público.

Es de resaltar que en el predio actualmente no se realizan actividades de transformación de pieles, toda vez que la materia prima utilizada llega al predio procesada.

Durante la visita técnica se informó que la empresa SPECTRUM BRANDS CORP S.A.S realizaba anteriormente actividades en el predio, las cuales estaban relacionadas con transformación de pieles.

De acuerdo con lo anterior, desde el área técnica se proyectará oficio con proceso Forest 6262669 con el fin de recordarle al usuario el cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

### REGISTRO FOTOGRAFICO

 <p>8/05/2024 2:04:30 p. m. 4°34'58,18 N -74°9'11,014" W 111° E Altitud: 2588.6m Velocidad: 0.0km/h</p>	 <p>8/05/2024 2:04:16 p. m. 4°34'57,98 N -74°9'10,771" W 137° SE Altitud: 2592.0m Velocidad: 0.0km/h</p>
<p>Foto No. 1. Fachada del predio</p>	<p>Foto No. 2. Nomenclatura del predio</p>

## 2. Fecha de visita técnica: 09/05/2024

Se realiza visita técnica al predio ubicado en la KR 18 No. 59 – 61 SUR, con chip catastral AAA0022AODM (predios aledaños del usuario: KR 18 No. 59 – 55 SUR, y KR 18 No. 59 – 49 SUR), mediante la cual se identifica que, el usuario, presta los servicios de Descarnado, rebajado y teñido de pieles, generando Aguas Residuales no Domesticas a la red de alcantarillado público.

Durante la visita técnica se verifica el cumplimiento normativo en materia de vertimientos, en la cual el usuario presentó los documentos requeridos, relacionando así: soporte de radicación del informe de caracterización de vertimientos ante la EAAB, planos hidráulicos y certificados de transporte y disposición de lodos de la PTAR.

Así mismo se verifica el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas y su llegada a la caja de inspección externa. Sin embargo, se evidencia que la ubicación de la caja de inspección mencionada por el usuario se encuentra sellada por concreto.

De acuerdo con lo anterior, desde esta Subdirección se realizará el traslado de la petición a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante proceso Forest 6263423, con el fin de verificar las descargas del usuario a la red de alcantarillado público.



## REGISTRO FOTOGRAFICO



Mediante los oficios que se emitirán desde esta Subdirección, se solicitará el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial lo siguiente:

- **Resolución 3957 de 2009. Artículo 19°. Otras sustancias, materiales o elementos:** No podrá disponerse o permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado los siguientes materiales, sustancias o elementos esto sin indicar orden de prioridad y sin que las enunciadas agoten la inclusión de otras sustancias: vísceras o tejidos animales, hueso, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedra, trozos de metal, vidrio, paja, viruta, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustión o aceites lubricantes y similares, residuos de trampas de grasas, residuos sólidos, lodos y/o sedimentos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales o potables y/o cualquier otra instalación correctora de los vertimientos (...)"
- **Resolución 3957 de 2009. Artículo 22. Obligación de tratamiento previo de vertimientos.** Cuando las aguas residuales no domésticas no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberá ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma.
- **Resolución 3957 de 2009, Artículo 23°. Obligación de instalar unidades de pretratamiento.** Los Usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico. **De igual forma, los Usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar sedimentos, deberán instalar unidades de sedimentación y realizar mantenimiento periódico.**
- **Resolución 3957 de 2009. Artículo 30°. Visitas de inspección.** Los establecimientos donde se generen vertimientos podrán ser visitados en cualquier momento por la



*Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a fin de caracterizar los vertimientos, e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control de los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas contar con la colaboración y auxilio de funcionarios y demás autoridades del distrito capital para el buen desempeño de sus funciones.*

**Parágrafo:** *La inspección y/o caracterización se realizará sin previo aviso y en el momento que lo determine la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.*

- **Decreto 1076 del 2015. Artículo 2.2.3.3.4.3. Vertimientos no permitidos.** *6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- **Decreto 1076 del 2015. Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

*Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Por otro lado, se establece que los usuarios en vigencias anteriores han sido visitados por parte del Grupo de Alcantarillado de esta Subdirección, por lo que se continuará con las actividades de control y vigila a los usuarios que realicen vertimientos a la red de alcantarillado público.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

De otra parte, se manifiesta que la SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, informó que, luego de verificar la solicitud presentada, específicamente, en lo relacionado con el aparte donde se indica: “...*el manifiesta que tumbaron arboles sin permiso y que tenían una curtiembre el cual siguen arrojando agua contaminada...*”, un Ingeniero Forestal adscrito a la subdirección realizó la visita para la evaluación silvicultural el pasado 8 de mayo de 2024, en la dirección informada en espacio privado, esto es la *Avenida Gaitán cortes # 51- 10*. Durante la visita no se logró ingresar al sitio, toda vez que el personal de seguridad informó que el acceso era



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

restringido, sin embargo de la revisión superficial que se evidencia en la avenida no se observaron afectaciones al arbolado. Se anexa Acta de visita de Silvicultura 24473 del 9/05/2024.

En los anteriores términos se dio respuesta a la solicitud, no sin antes manifestar la disposición que le asiste a la Secretaría Distrital de Ambiente para suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Anexo: Acta de visita de Silvicultura 24473 del 9/05/2024.*

*Proyectó: Juan Carlos Ariza Porras. Líder G – Control Alcantarillado SRHS.*

*Julián Ricardo Gómez Romero. Profesional SSFFS.*

*Revisó y aprobó: Juan David Aristizabal. Subdirector SRHS.*

*José Fabián Cruz. Subdirector (E) SSFFS.*

*Proyectó: KELLYS PATRICIA HERNANDEZ ARROYO*

*Revisó KELLYS PATRICIA HERNANDEZ ARROYO*

*Aprobó: JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ*